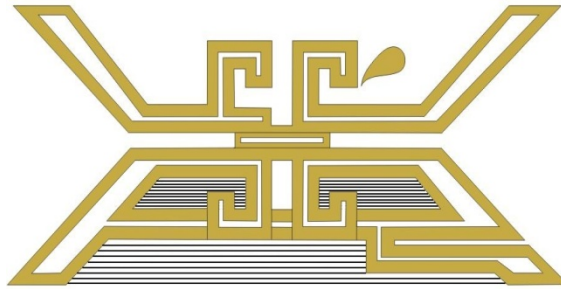


UNIVERSIDAD REGIONAL DEL SURESTE



COMPENDIO DE LA NORMATIVIDAD DE ESTUDIANTES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Aspirante es todo aquél interesado en inscribirse en alguno de los planes académicos de la Universidad Regional del Sureste, sujeto a cumplir todos y cada uno de los requisitos que la misma haya establecido para el ingreso.

ARTÍCULO 2.- Alumno es todo interesado que, cumpliendo los requisitos de ingreso establecidos por la normatividad aplicable, haya sido admitido por las autoridades y se encuentre inscrito en alguno de los planes académicos de la Universidad.

ARTÍCULO 3.- La Universidad ofrece a los aspirantes y alumnos los niveles técnico medio, superior y de postgrado, en sus diversos planes académicos, a través de sus facultades, escuelas, institutos y centros de enseñanza.

ARTÍCULO 4.- Los alumnos tendrán la categoría de ordinarios y eventuales como lo establece el reglamento general de la Universidad.

ARTÍCULO 5.- La Dirección General de Asuntos Estudiantiles y Direcciones de escuelas y facultades serán las instancias responsables de dar cumplimiento a este Reglamento a través de sus diversas dependencias.

ARTÍCULO 6.- La Universidad de acuerdo al calendario establecido, hará saber a los interesados mediante convocatoria, los distintos planes académicos y requisitos para participar en la selección de aspirantes.

ARTÍCULO 7.- La Universidad establece que el promedio mínimo para ingresar al nivel que el interesado aspire será de 6 hasta el grado de Licenciatura, y de 8 para grado de Maestría y Doctorado.

ARTÍCULO 8.- Los aspirantes deberán haber vencido totalmente los estudios correspondientes al nivel inmediato anterior al que deseen cursar.

ARTÍCULO 9.- Cuando el aspirante solicite ingreso a algún semestre, ciclo o módulo posterior al primero, deberá dar cumplimiento a lo que se establece en el Reglamento General de la Universidad en su Capítulo correspondiente a la Revalidación, Equivalencia, Acreditación y Evaluación.

SELECCIÓN

ARTÍCULO 10.- La Universidad, de acuerdo a la evolución en el ámbito del proceso enseñanza-aprendizaje, establecerá los criterios de selección en las áreas: académica, psicométrica, salud y comportamiento, reservándose el derecho de admisión.

ARTÍCULO 11.- Se establecen dos tipos de examen: de conocimiento y psicométrico para los aspirantes de nivel medio y superior. Para los postgrados serán los establecidos en el reglamento específico de estudios de postgrado.

ARTÍCULO 12.- El examen de conocimientos será un instrumento cuyo propósito es el de conocer el grado de conocimientos de tipo general sobre los estudios previos al nivel y área al que se aspira.

ARTÍCULO 13.- El examen de conocimientos será integrado en las escuelas y facultades y validado por los Consejos Técnicos con base a los procedimientos del manual correspondiente autorizado por las autoridades universitarias; y además, integrarán el temario de estudios para ser entregado a los aspirantes donde contendrá los temas principales y la bibliografía recomendada.

ARTÍCULO 14.- El examen psicométrico, tiene como propósito identificar la vocación y los problemas de conducta de los aspirantes. Será aplicado y evaluado a través de la Coordinación de Detección, Evaluación y Apoyo Psicopedagógico (CODEAP) dependiente de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 15.- El anteproyecto de protocolo de investigación para tesis de grado, será integrado, de acuerdo a los lineamientos validados por los Consejos Técnicos de Postgrado.

ADMISIÓN

ARTÍCULO 16.- La admisión del número de aspirantes responderá a criterios establecidos por el Consejo Académico, con base a capacidad instalada en aulas y en laboratorios, disponibilidad de catedráticos y del mercado laboral.

ARTÍCULO 17.- Los aspirantes que hubieran sido aceptados, deberán tomar un curso propedéutico, cuyo propósito es el de integrar al aspirante a la Universidad y del conocimiento de la misma; asimismo, del plan de estudios de la carrera o modalidad al que aspiren y de los diferentes reglamentos a los que estará sujeto.

ARTÍCULO 18.- Los procesos establecidos en este reglamento, se aplicarán de acuerdo a los calendarios programados y requerimientos que manifiesten las escuelas y facultades.

ARTÍCULO 19- Las autoridades correspondientes velarán porque los promedios de ingreso, así como los resultados del examen de conocimiento, psicométrico, de salud y comportamiento sean admitidos los más altos.

RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El aspirante deberá acreditar los documentos que a continuación se citan, según el nivel de estudios al que pretenda ingresar:

Para ingreso a nivel técnico y medio

- Acta de nacimiento actualizada;
- Certificado de secundaria;
- Carta de buena conducta;
- Certificado de salud expedida por institución oficial; y
- Carta compromiso con la Universidad

Para ingreso a nivel superior

- Todos los del punto anterior; y
- Certificado de bachillerato o equivalente

Para ingresar a postgrados (Maestría)

- Acta de nacimiento actualizada;
- Certificado de carrera;
- Título y cédula profesional de licenciatura; y
- Carta de exposición de motivos

Para ingresar a postgrados (Doctorado)

- Todos los del punto anterior;
- Certificado de estudios de Maestría;
- Título y cédula profesional de Maestría; y
- En caso de ser extranjero presentar el documento que acredite su estancia legal como estudiante en el país.

INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

ARTÍCULO 21- Una vez que el interesado sea notificado que ha sido seleccionado para ingresar a la Universidad, deberá presentar los documentos solicitados que correspondan al Artículo 20 de este reglamento para integrar su expediente, además de los comprobantes de pago por los conceptos que la Universidad determine.

ARTÍCULO 22.- Para ser inscrito en alguna de las escuelas o facultades, mediante el proceso de validación o equivalencia, el interesado también deberá cumplir con el curso propedéutico.

ARTÍCULO 23.- Para ser inscrito, mediante el proceso de validación o equivalencia, el interesado además, deberá presentar el original del dictamen de

validación o equivalencia expedida por la Dirección General de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 24.- Los documentos que el aspirante seleccionado entrega al inscribirse, formarán parte del expediente escolar, mismos que quedarán bajo resguardo del archivo escolar de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles y serán devueltos al interesado cuando cause baja definitiva de la Universidad.

ARTÍCULO 25.- La presentación de documentos falsos o alterados dará lugar a la cancelación inmediata de la inscripción e inhabilitará a su titular para volver a solicitar ingreso a la Universidad.

ARTÍCULO 26.- El proceso de inscripción deberá apegarse estrictamente al calendario de actividades escolares autorizado.

ARTÍCULO 27.- El proceso de inscripción concluye en el momento que el interesado quede inscrito y adquiera la calidad de alumno.

ARTÍCULO 28.- El proceso de reinscripción como alumno ordinario, regular o irregular debe realizarse estrictamente en los tiempos estipulados en el calendario de actividades escolares. Los casos excepcionales que se presenten serán motivo de un análisis por parte de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles para su autorización.

ARTÍCULO 29.- Los alumnos que reprobren tres o más materias en el semestre, ciclo o módulo correspondiente no podrán reinscribirse en el inmediato superior.

ARTÍCULO 30.- Si por alguna circunstancia el alumno hubiera solicitado baja temporal, a su reingreso por solicitud que haga, si el plan de estudios fuera el mismo deberá reinscribirse en el semestre, ciclo o módulo al que corresponda. Si el plan hubiera sido modificado, se llevará un proceso idéntico al proceso de equivalencia.

ARTÍCULO 31.- Los alumnos eventuales estarán sujetos a lo que establece el artículo 32 fracción II del Reglamento General de la Universidad, por lo que a los cursos libres o especiales se refiere.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

DERECHOS

ARTÍCULO 32.- Los alumnos inscritos en alguna de las escuelas o facultades tienen los siguientes derechos:

I.-Recibir la formación básica, académica, humanística y cívica que ofrece la Universidad dentro del marco jurídico en que esté fundado el plan de estudios;

II.-Recibir sus clases en instalaciones propias para ello;

III.-Participar en las actividades académicas, estudiantiles, culturales, sociales, deportivas y de servicio social que se instituyan en la Universidad,

IV.-Expresar sus ideas sin más limitaciones que el respeto debido a la Universidad y a sus integrantes;

V.- Asociarse y expresar dentro de la Universidad sus opiniones, sobre los asuntos que a la misma conciernen sin más limitaciones que las de no interrumpir las labores universitarias; guardando el decoro, la disciplina y el respeto debidos a la Institución y a los miembros de su comunidad;

VI.-Ser respetado por los demás integrantes de la comunidad Universitaria;

VII.-Recibir los estímulos que se otorguen en la Universidad según las disposiciones relativas;

VIII.-Recibir la credencial que lo identifique como alumno;

IX.-Ser informado de su situación académica y del resultado de las evaluaciones a que esté sujeto, conforme al plan de estudios vigente;

X.- Ser atendido para la expedición de la documentación que acredite su situación académica;

XI.-Disfrutar de las becas, espacios deportivos y culturales que ofrece la Universidad;

XII.-Solicitar permiso para ausentarse de sus actividades académicas de acuerdo con el reglamento respectivo;

XIII.-Utilizar las instalaciones de la Universidad en los términos de la normatividad aplicable;

XIV.- Las demás que establezcan los ordenamientos correspondientes.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 33.- Los alumnos debidamente inscritos en cualquiera de las escuelas o facultades, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Estudiar y cumplir con las actividades escolares y extraescolares derivadas de los planes y programas académicos;
- II. Considerar su formación integral como su primordial ocupación universitaria;
- III. Aprobar sus cursos académicos en cada ciclo escolar;
- IV. Asistir con puntualidad a sus clases y demás actividades académicas, y a todos los actos cívicos o ceremonias a que convoque la Dirección de la escuela o facultad;
- V. Guardar el orden y la disciplina congruentes con el centro de estudios en respeto al derecho de los demás;
- VI. Portar con dignidad los símbolos de la Universidad;
- VII. Cumplir oportunamente con sus obligaciones económicas para con la Universidad.
- VIII. Sujetarse al calendario escolar;

- IX. Cumplir con el servicio social en las modalidades que la Universidad establezca;
- X. Cumplir con las comisiones que le sean asignadas por las autoridades de la escuela o facultad;
- XI. Abstenerse de participar en actividades de proselitismo político y religioso, así como de otras actividades que alteren la paz y la armonía de la comunidad universitaria;
- XII. Abstenerse dentro y fuera de la escuela o facultad de participar en actividades que pongan en peligro el prestigio y la estabilidad de la misma;
- XIII. Abstenerse de dañar las instalaciones de la escuela o facultad y de terceros;
- XIV. Mostrar el gafete o credencial que lo acredite como universitario cuantas veces sea requerido; y
- XV. Representar dignamente a la escuela o facultad en todo evento relacionado con la Universidad

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 34.- El alumno inscrito en alguna de las escuelas, facultades, institutos o centros de la Universidad incurrirá en responsabilidad por falta del cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 35.- Se considera falta grave, además de las señaladas en los reglamentos específicos, las siguientes:

- A. El hecho de utilizar los bienes de la Universidad para fines distintos de aquellos a los que están destinados.
- B. Lesionar la integridad física o moral de alguno de los miembros de la comunidad universitaria.
- C. Cometer actos que impidan la realización de las actividades propias de las entidades académicas y en general, todos aquellos que atenten contra la Universidad.
- D. Alterar o falsificar documentos escolares;
- E. Deteriorar, destruir o sustraer bienes propiedad de la Universidad;
- F. Portar y usar dentro de las instalaciones universitarias cualquier tipo de arma.
- G. Utilizar las instalaciones de la universidad para actos diferentes a las actividades académicas.
- H. Consumir, introducir o comercializar bebidas embriagantes o drogas en las instalaciones de la propia Universidad.
- I. Realizar actos de proselitismo político o religioso; y,
- J. Cometer acto fuera de la universidad que denigren el nombre de esta o se atente contra la misma.

ARTÍCULO 36.- En cada caso la sanción deberá adecuarse a la falta cometida, previa audiencia del infractor a quien se le dará la oportunidad de defensa.

ARTÍCULO 37.- De las faltas leves que cometan los alumnos en la entidad en la que se encuentre inscrito, conocerá el Director de la misma, quien impondrá la sanción. En caso de falta grave, el Director deberá informar a la Dirección General de Asuntos Estudiantiles, para que esta imponga la sanción o decida lo conducente. En los supuestos que la falta se realice fuera de la Universidad, conocerá el Consejo Directivo y decidirá la sanción.

ARTÍCULO 38.- La imposición de la sanción por parte de las autoridades universitarias no excluye la obligación que estas tienen de denunciar los hechos ante la autoridad competente, si estos configuran la comisión de un delito.

ARTÍCULO 39.- Las sanciones serán aplicadas en forma seriada, y en caso de reincidencia, cuando la gravedad de la falta lo amerite, se podrá aplicar una sanción mayor. En todos los casos se hará constar en el expediente personal del infractor.

ARTÍCULO 40.- Las autoridades universitarias que impongan la sanción serán en orden jerárquico y, considerando la falta correspondiente, las siguientes:

- Director de la Escuela o Facultad; y
- Director General de Asuntos Estudiantiles.

SANCIONES

ARTÍCULO 41.- De acuerdo a la gravedad en que incurran los alumnos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal.
- III. Expulsión.

REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 42.-La Universidad está facultada para revalidar los estudios acreditados en otras instituciones de educación media y superior, fueren éstas públicas o privadas realizados en el extranjero hasta en un 50% de los créditos académicos, previo dictamen de la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 43.- La Universidad Regional del Sureste tiene la facultad de realizar equivalencia de estudios así como acreditar y evaluar el aprovechamiento académico de sus alumnos.

Artículo 44.- Equivalencia de estudios es la legitimación de estudios realizados por el aspirante que proviene de otra institución de nivel medio o superior y desee continuar sus estudios en la Universidad.

Artículo 45.- La acreditación es la aprobación de una materia en alguna de las opciones que la Universidad ofrece.

Artículo 46.- La evaluación es el proceso de medición de conocimientos y destrezas adquiridas por los alumnos en un periodo determinado.

EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS:

Artículo 47.- La Universidad está facultada para realizar equivalencia de estudios acreditados en otras instituciones de educación media y superior, fueren éstas públicas o privadas hasta en un 50% de los créditos académicos del respectivo plan de estudios con el que se aspire a ingresar.

Artículo 48.- La escuela o facultad ante una solicitud deberá a través de su Consejo Técnico emitir el proyecto de dictamen, mismo que será enviado a la Dirección General de Asuntos Estudiantiles para autorización, para posteriormente tramitar ante la instancia educativa del estado la resolución del dictamen de equivalencia.

Artículo 49.- Cuando por motivos inherentes a los alumnos, éstos solicitaran su baja de la Universidad, ésta deberá otorgarle a petición de parte los respectivos programas que integren el plan de estudios, hasta donde el solicitante hubiere acreditado. Dichos programas deberán llevar la leyenda para el objeto por el cual fueron otorgados.

ACREDITACIÓN DE MATERIAS POR CONOCIMIENTO:

Artículo 50.- Los tipos de evaluación final de una materia son:

- Ordinaria;
- Extraordinaria; y,
- De regularización.

Artículo 51.- Evaluación Ordinaria es la que se concede al alumno que obtenga en una materia el promedio semestral o de ciclo, o en su caso entre 6 y 10 de calificación.

Artículo 52.- Evaluación Extraordinaria, es la que se otorga al alumno que obtenga en una materia, el promedio semestral de ciclo o modulo entre 5 y 5.9 de calificación. Así como aquellos que hayan reprobado el examen ordinario.

Artículo 53.- Evaluación de Regularización: La regularización de los alumnos podrá realizarse en dos modalidades:

- a) EVALUACIONES DE REGULARIZACIÓN**
- b) CURSOS DE REGULARIZACIÓN**

a) EVALUACIONES DE REGULARIZACIÓN. Son las que se asignan al alumno ordinario irregular, con la finalidad de regularizar su situación académica, en periodos establecidos en el calendario escolar, por las siguientes causas:

- 1.- Que el alumno haya reprobado los exámenes ordinario y/o extraordinario.
- 2.- Que el alumno no haya presentado el examen ordinario y/o extraordinario teniendo derecho a ellos.

El alumno sólo podrá presentar como máximo exámenes de dos materias en **REGULARIZACIÓN**.

Sólo tendrá dos oportunidades durante el semestre o año.

En caso de no aprobar la o las materias, solamente podrá reinscribirse como alumno repetidor de las materias que adeuda y de no aprobarlas causará **BAJA DEFINITIVA**.

b) CURSOS DE REGULARIZACIÓN: Son aquellos que se otorgan a los alumnos que hayan cursado alguna asignatura y obtenido una calificación inferior a cinco y/o asistencia menor al 79% y a los alumnos que no hayan cursado la materia por motivos de convalidación, seriación o cruce de horarios.

En caso de no aprobar la o las materias de los cursos de regularización, el alumno causará **BAJA DEFINITIVA**.

El alumno que curse por primera vez la materia ya sea por motivo de convalidación, seriación o cruce de horarios, podrá reinscribirse como alumno repetidor de la o las materias que adeuda y de no aprobarlas causará **BAJA DEFINITIVA**.

Estos cursos podrán darse en el transcurso del período escolar ó en forma compactada para los alumnos del último grado.

Artículo 54.- Por cada semestre o ciclo, el alumno podrá presentar todas las materias que haya cursado en evaluación extraordinaria y como máximo dos materias en evaluación de regularización.

Artículo 55.- La escuela o facultad velará para que la calificación que el alumno obtenga en cada período, cumpla con los diversos criterios de la evaluación parcial.

DEL DERECHO A EXAMENES POR ASISTENCIA

Artículo 56.- La asistencia es la permanencia del alumno en el espacio físico y en el tiempo destinado para la impartición de la materia.

Artículo 57.- La asistencia es uno de los factores que determina el derecho a presentar examen final del curso.

Artículo 58.- Para tener derecho a evaluación ordinaria por materia se requiere que el alumno tenga entre el 90 y 100% de asistencias.

Artículo 59.- Para la evaluación extraordinaria, es obligatorio que el alumno acredite entre el 80 y 89% de asistencias con relación al total de horas programadas.

Artículo 60.- Repetirá la materia por sola una vez, el alumno que acredite una asistencia igual o menor al 79%.

Artículo 61.- El alumno que repita la materia por una sola vez, para presentar la evaluación de regularización deberá cumplir con una asistencia que se marca en los exámenes ordinarios y extraordinarios del 90 al 100% en relación al total de horas programadas.

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 62.- La escala valorativa será del 0 al 10. Siendo la mínima aprobatoria la calificación de 6.

Artículo 63.- La evaluación del aprovechamiento académico de los alumnos será adecuada a la naturaleza de la materia de que se trate y permitirá comprobar el cumplimiento de los objetivos planeados en los programas de estudio y de las unidades programáticas de que conste.

Artículo 64.- Para cumplir esta función académica se celebrarán evaluaciones: inicial, parcial y final, de la manera como se detalla en este reglamento.

Artículo 65.- La Evaluación inicial, tendrá lugar al principio del semestre, ciclo y/o modulo para detectar conocimientos previos y necesidades de aprendizaje, mismos que permitirán retroalimentar el programa de la materia.

Artículo 66.- La Evaluación parcial se practicará durante el semestre, ciclo y/o modulo, mediante la acumulación de puntos positivos que se obtendrán por la participación activa y propositiva en el desarrollo de los contenidos programáticos, a través de las diversas técnicas o actividades de aprendizaje que el catedrático determine, misma que se llevará a cabo de acuerdo a los períodos, que la escuela o facultad determine.

Artículo 67.- La Evaluación final se hará al concluir el semestre, ciclo y/o modulo y en el que se determine la calificación correspondiente según la escala establecida y en base a los criterios metodológicos determinados por el catedrático. La calificación que se otorgue será unitaria; en ningún caso se registrarán fracciones decimales.

DE LA PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES:

Artículo 68.- Las evaluaciones parciales estarán sujetas a lo dispuesto en el calendario que emane de la autoridad que corresponda, dependiendo del tipo de plan ó programa académico.

Artículo 69.- Las evaluaciones de fin de curso: ordinarias, extraordinarias y de regularización, estarán sujetas a lo dispuesto en el calendario escolar que emane de la autoridad que corresponda, dependiendo del tipo de plan o programa académico.

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS EVALUACIONES

Artículo 70.- Será el Director de cada escuela o facultad, el que establezca, vigile y resuelva lo relativo a evaluaciones, y para las excepciones señaladas en este reglamento, será el Consejo Técnico quien determine lo procedente.

Artículo 71.- El procedimiento de evaluaciones se hará con las formalidades, requisitos y condiciones que establezca la autoridad competente.

Artículo 72.- En el caso de que el catedrático no presente la relación de calificaciones de una evaluación parcial y pretenda calificar dos o más con los mismos criterios, serán anulados y será el Director quien determine lo procedente. En los casos recurrentes será el Consejo Técnico quien lo decida.

Artículo 74.- Los alumnos, padres de familia o tutores tienen derecho de conocer el resultado de sus evaluaciones de periodo o a través de la dirección de la escuela o facultad o por el sistema electrónico de la Universidad siempre y cuando esté al corriente en el pago de sus colegiaturas.

Artículo 75.- Para llevar a efecto las evaluaciones de fin de curso: ordinaria, extraordinaria y de regularización, es imprescindible la integración de un jurado integrado por dos catedráticos, que fungirán en calidad de Presidente y Secretario. El Titular de la materia debe ser el Presidente. De no integrarse el jurado y el examen se llevare a cabo, éste no tendrá validez debiendo el Consejo Técnico resolver lo conducente.

Artículo 76.- Cuando por razones justificadas las evaluaciones, ordinaria, extraordinaria y de regularización, no se llevaran a cabo en la fecha y hora prevista, será el director de la escuela o facultad quien resuelva al respecto.

Artículo 77.- Cuando por razones injustificadas las evaluaciones de regularización ordinaria y extraordinaria no se llevaran a cabo en la fecha y hora prevista, será el director quien resuelva lo que proceda.

Artículo 78.- Para poder sustentar exámenes de fin de curso o, el alumno deberá estar al corriente con los pagos de sus mensualidades.

Artículo 79.- Para la gestión de exámenes ordinarios, extraordinarios y de regularización, es indispensable la autorización del director de la licenciatura correspondiente, previa comprobación de no adeudo con la instancia correspondiente.

Artículo 80.- Por cada tipo de evaluación final se levantará un acta por duplicado, siendo ésta signada previamente por el director de la escuela, a fin de autorizar y ubicar su realización. De igual forma habrá de firmar el acta después de efectuado, para legalizarlo.

Artículo 81.- La evaluación de las materias eminentemente prácticas estarán sujetas a los mismos criterios establecidos para las materias teóricas y teórico-prácticas.

Artículo 82.- La evaluación de las materias eminentemente prácticas podrán celebrarse en las instalaciones de la Universidad o fuera de ellas, previa autorización del director de la escuela o facultad.

Artículo 83.- Por cada semestre, ciclo o modulo, únicamente se autorizará que el alumno presente como máximo dos materias en evaluación de regularización, pudiendo autorizar para la evaluación extraordinaria los correspondientes a todas las materias que haya cursado.

Artículo 84.- Al finalizar cada periodo el catedrático tiene el deber de revisar en grupo las respectivas evaluaciones, con el propósito de retroalimentar los conocimientos, así como de dar a conocer a los alumnos los diversos criterios o técnicas utilizadas para obtener la respectiva calificación.

Artículo 85.- Si existiere caso de inconformidad por el alumno con motivo de alguna calificación correspondiente a la evaluación final, deberá ser resuelta por el director de la escuela o facultad.

ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS.

ARTÍCULO 86.- Los estímulos y reconocimientos que la Universidad otorgue tendrán como objetivo el de reconocer e incentivar a aquellos alumnos que se distingan en el ámbito académico, artístico o deportivo.

ARTÍCULO 87.- La Universidad para sus alumnos establece los siguientes estímulos y reconocimientos:

- Inclusión en el Cuadro de Honor;
- Medalla al Mérito Estudiantil; y ,
- Reconocimiento a las manifestaciones científicas, artísticas y deportivas.

ARTÍCULO 87.- Un alumno podrá recibir más de dos de los estímulos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 88.- Los alumnos que obtengan promedio de nueve (9) a nueve punto nueve (9.9) recibirán reconocimiento por escrito y su nombre será incluido en el cuadro de honor de cada entidad académica y tendrán opción a solicitar una beca.

ARTÍCULO 89.- Los alumnos que obtengan promedio de diez (10) recibirán reconocimiento por escrito y su nombre y fotografía serán incluidos en el cuadro de honor de cada entidad académica, además del derecho de obtener una beca como lo establece el artículo 8 del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 90.- Los alumnos que obtengan promedio de diez (10), además de lo señalado en el artículo anterior de este Reglamento, se harán acreedores a la medalla al mérito estudiantil.

ARTÍCULO 91.- La Universidad otorgará los reconocimientos a las actividades artísticas y deportivas al alumno o alumnos que se distingan del primer al tercer lugar, en eventos extra académicos, otorgando reconocimiento por escrito y el derecho a obtener una beca como lo establece el artículo 9 del reglamento de la materia.

ARTÍCULO 92.- La Universidad otorgará reconocimientos a los alumnos que se distinguen del primer hasta el tercer lugar, en algún evento científico extra escolar en diferentes disciplinas del conocimiento humano.

ARTÍCULO 93.- El Consejo Académico de la Universidad determinará y actualizará periódicamente las características de los reconocimientos, cuadro de honor y medalla al mérito estudiantil.

PAGOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 94.- El presente Reglamento es aplicable a los alumnos ordinarios y eventuales que tienen la obligación de pagar inscripciones o reinscripción, colegiaturas y derechos por cursos u otros servicios, así como ex alumnos que deseen obtener copias de documentos o cualquier otro servicio que esté condicionado al pago del mismo.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 95.- Es alumno, quien haya cubierto los requisitos y trámites de inscripción o reinscripción y haya efectuado los pagos correspondientes a inscripción o reinscripción y primera cuota mensual.

ARTÍCULO 96.- Solamente se incluirá en la lista mensual de asistencia a los alumnos que estén al corriente en el pago de sus colegiaturas.

ARTÍCULO 97.- Las asistencias se computarán a partir de la fecha de inicio de cursos. En caso de inscripciones o reinscripciones extemporáneas, se tomará en cuenta como faltas las clases impartidas, desde el inicio del ciclo escolar a la fecha en que el alumno quede inscrito.

ARTÍCULO 98.- El alumno deberá cubrir todas las cuotas del período lectivo en que se haya inscrito.

ARTÍCULO 99.- Es obligación de los alumnos participar en las campañas de promoción financiera que la Universidad emprenda, tales como rifas o sorteos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS BAJAS TEMPORALES O DEFINITIVAS

ARTÍCULO 100.- El alumno que habiendo iniciado sus cursos, desee retirarse temporalmente de sus estudios, tendrá la oportunidad de solicitar su “*baja temporal*”, manteniendo sus derechos para reinscribirse al inmediato ciclo escolar. Así mismo, quien desee retirarse definitivamente podrá gestionar su “*baja definitiva*”.- En ambos casos, la baja se concederá sin pago de las mensualidades cuarta y quinta si se solicita dentro de los tres primeros meses del semestre. Si la baja se solicita al cuarto mes del semestre, el alumno deberá pagar el importe de la cuarta y quinta mensualidad. Por la anualidad, si la baja se solicita hasta el octavo mes, no se pagarán las mensualidades de la nueve a la once; si se solicita en el noveno mes, deberán pagarse esta, la diez y once.

ARTÍCULO 101.- Para que opere la “*baja temporal*” o “*definitiva*”, el alumno deberá haber cubierto las colegiaturas respectivas, incluso la del mes en que cause baja, si es después del día 10 de dicho mes.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES POR PAGOS EXTEMPORANEOS

ARTÍCULO 102.- La cuota mensual deberá cubrirse por adelantado en la Institución Bancaria que indique la propia Universidad, durante el periodo comprendido entre los días 1 al 10 de cada mes.

ARTÍCULO 103.- La inscripción o reinscripción extemporánea, será objeto de un recargo del medio por ciento diario.

ARTÍCULO 104.- A quienes cubran la cuota mensual después del día 10, se les cobrará un recargo correspondiente al medio por ciento diario, es decir a partir del onceavo día y hasta el día en que efectúe el pago.

ARTÍCULO 105.- El alumno perderá esa calidad, cuando en el plazo de sesenta días no cubra su adeudo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS CURSOS DE REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO 106.- Cada materia de regularización tendrá un costo independiente de la colegiatura, de \$ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en ciclo semestral y \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), en ciclo anual.

ARTÍCULO 107.- El pago por la ó las materias de regularización deberá efectuarse al mismo tiempo que el correspondiente a la reinscripción y primera cuota mensual por colegiatura.

ARTÍCULO 108.- Para tener derecho a presentar los exámenes de regularización, ordinarios y extraordinarios además de los requisitos académicos y administrativos que tiene que llenar el alumno, será indispensable que se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas mensuales, así como no tener adeudo por otros conceptos; además, el pago de derechos por exámenes extraordinarios y de regularización deberá realizarse con 48 horas de anticipación.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PAGOS ANTICIPADOS

ARTÍCULO 109.- Cuando un alumno pague el semestre, o cuatro mensualidades anticipadamente en plan semestral; la anualidad, o hasta ocho mensualidades anticipadas, se le concederá un descuento del 10%.

ARTÍCULO 110.- En concordancia con el Artículo anterior, no se concederá descuento cuando para concluir el semestre falten tres meses ó la anualidad, falten 7 meses.

CAPÍTULO SEPTIMO DEL PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 111.- El alumno de nacionalidad no mexicana y estudios efectuados en el extranjero, pagará en la Tesorería General de la Universidad en moneda nacional o su equivalencia, al tipo de cambio del día, el importe de la inscripción ó reinscripción, colegiatura y derechos.

ARTÍCULO 112.- No se concederá inscripción o reinscripción, a quienes adeudan pagos a la Universidad.

ARTÍCULO 113.- Además de las cuotas por inscripción o reinscripción y colegiaturas, es obligación de los alumnos cubrir, cuando proceda, los derechos por uso de clínica o laboratorio.

ARTÍCULO 114.- Al terminar sus estudios los alumnos estarán obligados a pagar los derechos por expedición de diploma (en su caso), certificado de estudios, carta de pasante y titulación.

ARTÍCULO 115.- Por los servicios de expedición de constancias de estudio, constancias de servicio social estudiantil o profesional, aplicación de exámenes extraordinarios y retiro de documentos deberán pagarse derechos, según el tabulador vigente.

ARTÍCULO 116.- Cualquier circunstancia no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el C. Rector a propuesta del Director General de Asuntos Financieros y sometida, en caso necesario, a consideración del H. Consejo Directivo.

ARTÍCULO 117.- Se entiende por pago, la entrega en efectivo o documento de crédito que el alumno hace a la Universidad ó a la institución que ésta autorice,

que le da derechos para ser considerado como tal y por ello con la facultad de exigir la prestación del servicio por el cual el contrató con aquella.

ARTÍCULO 118.- El alumno se someterá a los procedimientos que la Universidad establezca para los efectos del pago.

ARTÍCULO 119.- El alumno perderá esta calidad, cuando en el plazo de sesenta días no cubra su adeudo.

ARTÍCULO 120.- Por ningún motivo se dejará de cubrir a la Universidad pago alguno por la prestación de los servicios por los cuáles se convino.

ARTÍCULO 121.- El funcionario que no cumpla con observar las disposiciones del presente capítulo, será sancionado.

JUSTIFICACIÓN DE FALTAS

ARTÍCULO 122.- Se entiende por falta la ausencia física del alumno al cumplimiento de sus actividades académicas.

ARTÍCULO 123.- Las faltas se clasifican en voluntarias e involuntarias. Las segundas sólo serán justificadas en caso de enfermedad, accidente, siniestro o muerte de un familiar en línea directa ascendente o descendente, y en línea colateral, hasta el tercer grado.

ARTÍCULO 124.- Si el alumno enfermara durante su estancia en la Universidad, podrá acudir al servicio médico que presta esta para recibir atención y se le extienda un certificado médico de incapacidad, si el caso lo requiere, por el número de días que fuese necesario, el cual será enviando por el encargado del servicio médico a la Dirección General de Asuntos Estudiantiles en el mismo día en que se proporcione la consulta, con el fin de justificar la inasistencia en el sistema de control escolar.

ARTÍCULO 125.- Si el alumno se enfermara en días y horas fuera de clase, solicitará del médico que lo atienda un certificado médico que especificará el diagnóstico y el número de días que sean necesarios para su restablecimiento, y que presentará en las dependencias indicadas en el artículo que precede, según sea el caso, en un lapso no mayor de veinticuatro horas, después de reincorporarse a sus clases.

ARTÍCULO 126.- La Dirección General de Asuntos Estudiantiles podrá justificar las ausencias involuntarias prolongadas del alumno, hasta el veinte por ciento de las horas programadas.

ARTÍCULO 127.- En el caso del artículo anterior, el alumno, sus familiares o tutor serán advertidos y sólo bajo la aprobación de estos últimos y por escrito, se

permitirá el retorno del alumno a sabiendas que de reincidir en sus inasistencias, presentará sus materias en examen extraordinario.

ARTÍCULO 128.- Si las faltas están consideradas en un porcentaje del veintiuno por ciento en todas las materias, el alumno deberá solicitar su baja temporal y continuar sus estudios repitiendo el semestre, ciclo o módulo respectivo.

BECAS DE SU OTORGAMIENTO Y/O RENOVACIÓN

ARTÍCULO 129.- "Beca es la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que la Universidad establezca".

ARTÍCULO 130.- Las becas que la Universidad otorga únicamente le serán concedidas, en su caso, a aspirantes o alumnos en los niveles de bachillerato, técnico y licenciatura

ARTÍCULO 131.- Los tipos de beca que otorga la Universidad son: de disposición oficial e Institucionales. Estas últimas, a su vez, de promoción; de estímulo; deportivas y culturales, del personal universitario y asociados de esta Universidad.

ARTÍCULO 132.- Las de disposición oficial son: las que la Universidad otorga en acatamiento a lo dispuesto por el acuerdo con el Gobierno del Estado del otorgamiento de becas; las cuales la Universidad concede en un 5% del total de alumnos de todas las escuelas o facultades, hasta el grado de Licenciatura.

ARTÍCULO 133.- Las Becas de Disposición oficial:

- Solo amparan el concepto de colegiatura, cuyo beneficio será la extensión del 100%, 75%, 50% y 25% de la misma.
- El alumno deberá demostrar haber obtenido en el semestre, ciclo o módulo como promedio mínimo de 9 (nueve) de calificación, siempre y cuando ésta se haya obtenido en exámenes ordinarios.
- La asignación para cada caso, queda a juicio del Comité de Becas y la respectiva dependencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

ARTÍCULO 134.- Las institucionales son las que la Universidad otorga a iniciativa de la misma en reconocimiento al aprovechamiento de sus alumnos y de su personal académico, administrativo y asociados.

ARTÍCULO 135.- La beca de promoción

- Se otorga al alumno que demuestre haber sido el mejor de su generación, sea egresado de estudios de secundaria o bachillerato a través del certificado de estudios correspondiente y la carta de motivos expedida por el Director de la escuela de la que egrese el aspirante. La base de la calificación será de 9 (nueve) como mínimo y la carta avalará los valores del interesado.
- Este tipo de beca se concede para ingresar al primer semestre, ciclo o módulo según el nivel de elección.

- Una vez concluido el semestre, ciclo o módulo el becario podrá continuar o bien optar por una beca oficial, estímulo, deportiva o cultural.

ARTÍCULO 136.- La beca de estímulo

- Se otorga a partir del segundo semestre, ciclo o módulo, estrictamente al alumno que haya concluido el semestre, ciclo o módulo anterior, con promedio de diez y éste se haya obtenido en exámenes ordinarios.
- Podrá renovarse en cada semestre, ciclo o módulo si así se demuestra y acredita;
- Este tipo de beca tiene un beneficio del 100% por concepto de colegiatura.

ARTÍCULO 137.- Las becas Deportivas y Culturales

- Estos tipos de beca se otorgan a partir del segundo semestre, ciclo o módulo, estrictamente al alumno que haya concluido el semestre, ciclo o módulo anterior con promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) y se haya distinguido en lo individual o en grupo en actividades deportivas o culturales de la Universidad, siempre y cuando la distinción esté considerada en los tres primeros lugares de cada actividad.
- Podrán renovarse en cada semestre, ciclo o módulo si así se demuestra y acredita el supuesto por el que se otorgó.
- Estos tipos de becas tienen un beneficio del 100%, 75% y 50% por concepto de colegiatura para primer, segundo y tercer lugar, respectivamente

ARTÍCULO 138.-La beca que otorga la Universidad al personal universitario comprende: asociados, personal académico y administrativo.

a) De los asociados. Se considera a la esposa o esposo y a los hijos.

- Este tipo de beca se otorga a partir del primer semestre, ciclo o módulo.
- En los semestres, ciclo o módulo siguiente, el asociado esposo (a) o hijos deberán preservar el promedio mínimo de 8.5 obtenido en exámenes ordinarios.
- Este tipo de beca podrá otorgarse a dos beneficiarios.
- El concepto que ampara este tipo de beca es del 100% en colegiaturas.

b) Del personal académico con nombramiento de tipo numerario y antigüedad de 3 años tendrá derecho a que dos beneficiarios gocen de esta beca, los que serán él mismo; esposa (o) o hijos.

- El concepto que ampara este tipo de beca es del 50% en colegiaturas;
- Este tipo de beca se otorgará a partir del segundo semestre, ciclo o módulo;
- El interesado deberá demostrar haber obtenido un promedio de 8.5 como mínimo en exámenes ordinarios en el semestre, ciclo o módulo.

c) Del personal administrativo y con antigüedad de tres años.

- Este, a su vez se subclasifica en funcionarios y de base.
- Este rubro abarca funcionario no asociado.
- Se otorgará a dos beneficiarios que podrán ser personal, esposo (a) ó hijos.

- Este tipo de beca se otorgará a partir del segundo semestre, ciclo o módulo.
- El interesado deberá demostrar haber obtenido el promedio de 8.5 (ocho punto cinco) como mínimo en exámenes ordinarios del semestre, ciclo o módulo; Este tipo de beca ampara el 50% en concepto de colegiatura, para el funcionario y 75%, al personal administrativo.

Los casos no previstos en las dos disposiciones que preceden, los resolverá el Comité de Becas.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA BECA.

ARTÍCULO 139.- El interesado deberá:

- a) Demostrar ser alumno de la Universidad Regional del Sureste.
- b) Presentar constancia o boletas de calificación del semestre, ciclo o módulo inmediato anterior, en los que conste el promedio mínimo requerido para el tipo de beca que aspire.
- c) Demostrar ser el mejor alumno si aspira a una beca de promoción;
- d) Realizar los trámites administrativos como se establezca en la convocatoria respectiva.
- e) Firmar convenio y cumplir con los acuerdos establecidos.

CAPÍTULO IV DE LA PÉRDIDA DE LA BECA

ARTÍCULO 140.- La beca se pierde por los siguientes motivos:

- Dejar de obtener el promedio mínimo establecido para cada tipo de beca, en exámenes ordinarios del semestre, ciclo o módulo por una sola vez;
- Por no cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento;
- Dejar de ser alumno de la Universidad;
- Dejar de ser asociado, personal académico o administrativo; y
- Observar mala conducta.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 141.- El hecho de ser becario no implica tener mayores derechos y obligaciones que las que establece para el alumno el Reglamento General de la Universidad; pero sí, un mayor compromiso moral con la misma.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 142.- El órgano de competencia se integrará como lo establece el

artículo 69 del Reglamento General de la Universidad.

ARTÍCULO 143.- El órgano de competencia se denominará Comité de Becas.

ARTÍCULO 144.- El Comité de Becas se reestructurará en cada periodo de administración.

ARTÍCULO 145.- El Comité de Becas planeará, vigilará y cancelará las becas que la Universidad ofrece.

ARTÍCULO 146.- El Comité de Becas estructurará y publicará la convocatoria de becas que la Universidad ofrece.

ARTÍCULO 147.- El Comité de Becas promoverá los respectivos convenios con Instituciones Públicas o Privadas que participen con la Universidad para el otorgamiento de Becas.

ARTÍCULO 148.- Será el Rector de la Universidad quien signe los convenios a que se refiere el Artículo anterior.

ARTÍCULO 149.- El Comité de Becas, recibirá, analizará, emitirá dictamen y publicará resultados de alumnos beneficiados en algún tipo de beca.

CAPÍTULO VII DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 150.- El Comité de Becas, publicará la convocatoria, de los tipos de beca que la Universidad ofrece por lo menos treinta días antes de que concluya el semestre, ciclo o módulo.

ARTÍCULO 151.- La convocatoria deberá expresar todos y cada uno de los requisitos, para obtener algún tipo de beca.

SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 152.- El servicio social es una función de extensión universitaria de carácter temporal y obligatorio que realiza el estudiante a beneficio de la sociedad, por disposición legal.

ARTÍCULO 153.- Las prácticas profesionales deben estar consideradas dentro de cada uno de los planes de estudio y será facultad de los Consejos Técnicos velar que se cumpla en tiempo y forma.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 154.- Será responsabilidad de los Consejos Técnicos de cada escuela o facultad la definición de las características específicas, planeación y evaluación del servicio social a realizar por los estudiantes de cada una de las carreras tomando en consideración las normas establecidas en el Reglamento General.

ARTÍCULO 155.- El control administrativo del servicio social estará a cargo de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 156.- El servicio social podrá realizarse de forma interna o externa.

ARTÍCULO 157.- Será interna cuando se realice dentro del ámbito universitario.

ARTÍCULO 158.- Será externa cuando se realice en instituciones u organismos públicos o privados, siempre y cuando medie convenio firmado por la Universidad y el respectivo organismo o institución, mismo que deberá ser revisado por la Dirección General de Asuntos Estudiantiles, seis meses antes del inicio de cada ciclo de servicio social.

ARTÍCULO 159.- Los estudiantes o pasantes que realicen servicio social deberán por lo menos tener dos reuniones de evaluación en cada ciclo de servicio social con las autoridades universitarias correspondientes, cuyos resultados retroalimenten la planeación de nuevos ciclos.

ARTÍCULO 160.- Los estudiantes y pasantes que realicen servicio social sólo recibirán gratificación económica cuando así se exprese en el convenio.

ARTÍCULO 161.- La Universidad, sólo apoyará cambios de adscripción cuando medie la integridad física, moral, social o la vida del prestatario.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 162.- El alumno o pasante en servicio social tendrá los siguientes derechos:

- a) Recibir de la Universidad la constancia que acredite haber cubierto el 100% de los créditos cuando se trate de carreras del área de la salud ó el 70% en las demás;
- b) Para la selección de plaza, cuando así se requiera ésta se determinará considerando el promedio del alumno o pasante, tomando en cuenta la escala descendente de 10 a 6 de promedio;
- c) Recibir de la institución u organismo el nombramiento correspondiente, en el que se señale la asignación del tipo de plaza o función, el tiempo y horario a desempeñar así, como los bienes para su desempeño;

- d) Durante el desarrollo del servicio social, disfrutar en su caso, de las horas y/o días de descanso, y/o vacaciones como esté estipulado en el convenio;
- e) Si el alumno o pasante, fuere del sexo femenino y si se tratase de una carrera del área de la salud, en caso de embarazo, tendrá derecho a los noventa días de descanso como lo establece la Ley Federal del Trabajo;
- f) Recibir atención médica o en su caso, respetar la incapacidad médica expedida por institución oficial, con motivo de enfermedad o accidente;
- g) Recibir trato digno y de respeto por la función que tenga asignada;
- h) Recibir uniformes que lo identifiquen como parte de la institución u organismo para quien realice el servicio social;
- i) Recibir la constancia que acredite la conclusión del servicio social de parte de la institución u organismo para quien prestó el servicio; y
- j) Recibir de la Universidad la validación de la citada constancia.

ARTÍCULO 163.- El alumno o pasante que preste su servicio social tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Salvaguardar el prestigio y la imagen de la Universidad;
- b) Salvaguardar el prestigio y la imagen de la institución u organismo para el que presta el servicio social;
- c) Hacer uso en forma responsable de los bienes que la institución u organismo ponga bajo su custodia;
- d) Respetar el reglamento interno de la institución u organismo para la que preste el servicio;
- e) Informar con la periodicidad que se señale de las actividades que desarrolle; ante las autoridades de la institución u organismo como de la Universidad;
- f) Informar a la institución u organismo, la reanudación de actividades después de gozar de una incapacidad médica;
- g) Portar el uniforme que le sea asignado por la institución u organismo, para la que preste el servicio;
- h) Al término del servicio social presentar un informe general de las actividades realizadas el cual comprenderá los siguientes aspectos:
 - Descripción numérica narrativa de las actividades realizadas;
 - Evaluación del mismo; y,
 - Sugerencias para la institución u organismo y para la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 164.- Sólo podrán solicitar baja temporal los alumnos o pasantes que no correspondan a carreras del área de la salud y la institución u organismo para el que preste el servicio así lo conviniere, debiendo éste reanudarse inmediatamente en el siguiente ciclo del servicio social.

ARTÍCULO 165.- El alumno o pasante causará baja definitiva cuando:

- Así lo determine la institución u organismo por causas justificadas;
- Participe en actos que denigren el prestigio e imagen de la Universidad, previo dictamen del Director de la escuela o facultad de la que forme parte.
- Por incumplimiento de las obligaciones que señala el presente reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 166.- Las prácticas profesionales deben ser consideradas dentro del plan de estudios de cada carrera.

ARTÍCULO 167.- Deberán ser planeadas de acuerdo a los enfoques o modelos de cada plan de estudios y ser evaluadas tomando como parámetros los objetivos previstos.

ARTÍCULO 168.- Serán los Consejos Técnicos de cada escuela o facultad quienes determinen los organismos públicos o privados en los que los estudiantes cumplan con estos créditos así como de las características específicas a reunir.

ARTÍCULO 169.- Serán las Coordinaciones Académicas y los catedráticos asignados quienes planeen, ejecuten y evalúen estas actividades académicas.

ARTÍCULO 170.- Corresponde a la Dirección de la escuela o facultad y Dirección General de Asuntos Estudiantiles establecer los acuerdos o convenios específicos con las instituciones u organismos públicos o privados para el desarrollo de las prácticas.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 171.- El alumno que realice prácticas profesionales tiene los siguientes derechos:

- a) Desarrollar sus prácticas profesionales en él o los lugares que le sean asignados, tomando en consideración el semestre, ciclo o módulo que curse;
- b) Ser respetado en el tiempo y horario asignado;
- c) Recibir los elementos necesarios para el buen desempeño de su cometido;
- d) Ser escuchado en el caso de algún accidente o caso excepcional en la que tuviere que tomar alguna medida o acción de emergencia;
- e) Participar en las reuniones de evaluación de las prácticas;

- f) Ser supervisado y recibir la adecuada asesoría por los catedráticos asignados.

ARTÍCULO 172.- El alumno que realice prácticas profesionales tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir en tiempo y forma las prácticas profesionales según semestre, ciclo o módulo;
- b) Portar con dignidad el uniforme que la Universidad le designe;
- c) Salvaguardar y acrecentar el prestigio y la imagen de la Universidad;
- d) Salvaguardar y acrecentar el prestigio y la imagen de las instituciones u organismos en los que realice su práctica profesional;
- e) Respetar el reglamento interno de la institución u organismo en el que realice su práctica profesional;
- f) Hacer uso responsable de los bienes que la institución u organismo ponga bajo su custodia;
- g) Informar de algún incidente o emergencia que tenga relación con el desempeño de la práctica profesional, ante la institución u organismo y/o Universidad.
- h) Recibir la constancia que acredite la conclusión del servicio social de parte de la institución u organismo para quien prestó el servicio; y
- i) Recibir de la Universidad la validación de la citada constancia.

DEL SERVICIO ESTUDIANTIL

Artículo 173.- Se entiende por Servicio Estudiantil, el trabajo de carácter temporal y obligatorio que ejecuten y presten los alumnos en beneficio de su Universidad, la sociedad y el estado, debiendo realizarse en las condiciones que prescriba el reglamento respectivo. El cumplimiento de este Servicio no exime del cumplimiento del Servicio Social Profesional a que se refiere la Legislación Federal vigente.

Artículo 174.- Para la prestación del Servicio Estudiantil, la Universidad suscribirá convenios con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, empresas descentralizadas y personas físicas y morales, de la misma manera lo hará con los propios estudiantes cuando el servicio se preste directamente a la propia Institución. Para tal fin, se establecerán convenios de coordinación con la Institución encargada por el Estado para esta función.

Artículo 175.- La evaluación del tiempo y calidad del Servicio Estudiantil, corresponderá a la Universidad y la Institución en que el estudiante preste el mencionado servicio.

RECEPCIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 176.- El acto de la recepción profesional es el último requisito académico que debe cumplir el alumno ante el Jurado designado para obtener su título profesional o grado académico.

ARTÍCULO 177.- La titulación es el acto formal y protocolario en virtud del cual se otorga al sustentante el grado académico correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA RECEPCIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 178.- Las opciones o modalidades de recepción profesional son las siguientes:

- I. Tesis individual o de grupo (hasta dos interesados);
- II. Trabajos de investigación;
- III. Cursos especiales de titulación con presentación de trabajo recepcional;
- IV. Examen por áreas del conocimiento con presentación de trabajo recepcional;
- V. Memoria de experiencia profesional;
- VI. Memoria de residencia profesional;
- VII. Exención por estudios de maestría inscrita en el padrón del CONACYT;
- VIII. Exención por promedio de excelencia, con promedio de diez, cuyas materias hayan sido aprobadas en exámenes ordinarios;
- IX. Examen general de calidad profesional (CENEVAL);
- X. Especialidad cursada en la Universidad Regional del Sureste, que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios (REVOE); y
- XI. Tesis y examen de grado (para el caso de maestría y doctorado).

ARTÍCULO 179.- Es facultad del Consejo Académico de la Universidad establecer los conceptos y características generales de cada una de estas modalidades u opciones de titulación, y serán los Consejos Técnicos de cada escuela o facultad quienes establezcan las características específicas para cada carrera en el nivel de licenciatura, y en el de Postgrado.

ARTÍCULO 180.- De la opción o modalidad I a la VI, y XI el primer acto de la recepción profesional tiene como requisito la integración del documento denominado trabajo recepcional el cual deberá contener lo siguiente:

- a. Portada exterior ó cubierta;
- b. Índice;
- c. Prólogo;
- d. Desarrollo del Tema;
- e. Resumen, conclusiones y alternativas;
- f. Bibliografía; y,
- g. Anexos.

La portada exterior o cubierta deberá incluir la información siguiente:

- a. Denominación de la Universidad;
- b. Nombre de la escuela o facultad;
- c. Escudo;
- d. Título y subtítulo, en su caso;
- e. Nombre del sustentante;
- f. Grado al que aspira; y,
- g. Lugar y fecha.

ARTÍCULO 181.- En las opciones o modalidades I, II, III, IV y XI, previstas en el Artículo 3 del presente Reglamento, serán los Consejos Técnicos de las escuelas o facultades, quienes propongan en cada ciclo escolar los temas para elaborar trabajos recepcionales.

ARTÍCULO 182.- En las opciones o modalidades I, II, III, IV y XI el interesado podrá proponer al Consejo Técnico respectivo algún tema de interés, importancia, utilidad social, científica o técnica sobre el que desee versar.

ARTÍCULO 183.- Para que la modalidad VII prevista en el Artículo 3 de este Reglamento, sea considerada como opción de titulación, el interesado deberá demostrar haber cubierto el 50% de los créditos de la maestría en la que esté inscrito, y tener un promedio por asignatura mínimo de 8.5 en la escala del 0 al 10 u 85 en la escala de 0 a 100.

ARTÍCULO 184.- Para las opciones VII y IX serán los Consejos Académico y Técnico quienes determinen lo conducente al acto de recepción profesional.

ARTÍCULO 185.- El interesado deberá solicitar por escrito, a la escuela o facultad, alguna de las opciones o modalidades de recepción profesional.

ARTÍCULO 186.- La Dirección de la escuela o facultad por escrito otorgará su autorización por alguna de las opciones.

ARTÍCULO 187.- Para las opciones I, II, III, IV y XI, previa la autorización del tema, la Dirección de la escuela o facultad designará a la Comisión Asesora de Trabajo Recepcional.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN ASESORA

ARTÍCULO 188.- Para la asesoría en la elaboración del trabajo recepcional el Director de la escuela o facultad designará uno o dos catedráticos de la escuela o facultad para integrar la que se denominará Comisión Asesora y en el caso de tesis de grado será el consejo técnico.

ARTÍCULO 189.- El Director de la escuela o facultad podrá designar un asesor a petición del interesado, que no sea catedrático, pero que tenga capacidad y experiencia para proporcionar asesoría sobre el desarrollo científico, técnico y metodológico.

ARTÍCULO 190.- El o los catedráticos designados deberán impartir o tener experiencia relacionada con el tema de que se trata.

ARTÍCULO 191.- El asesor no catedrático deberá además de su experiencia poseer como mínimo título de nivel similar al que aspire el interesado.

ARTÍCULO 192.- Una vez concluida la asesoría la Comisión deberá emitir dictamen aprobatorio del trabajo recepcional ante la Dirección de la escuela o facultad en un plazo máximo de diez días.

ARTÍCULO 193.- El dictamen que emitan los asesores deberá expresar los criterios o instrumentos técnicos, científicos y metodológicos utilizados en la integración del trabajo recepcional o tesis de grado.

ARTÍCULO 194.- La Dirección de la escuela o facultad deberá dar seguimiento al proyecto de cada interesado, en base al cronograma autorizado.

CAPÍTULO IV DEL JURADO

ARTÍCULO 195.- Para todas las modalidades de Titulación hasta el nivel de licenciatura, a propuesta de la Dirección de la escuela o facultad la Dirección General de Asuntos Académicos designará al jurado para la recepción profesional a solicitud de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles, tomando en cuenta lo siguiente:

- a. El jurado se integrará con tres miembros propietarios y un suplente; y
- b. Los integrantes del jurado serán catedráticos de la escuela o facultad del sustentante y ostentarán título profesional mínimo al grado que el sustentante aspira a obtener.

ARTÍCULO 196.- Para la titulación en grado, será el consejo técnico de postgrado quien designe al jurado.

ARTÍCULO 197.- El jurado se integrará por un presidente, un secretario y un sinodal; en caso de faltar el Presidente, será sustituido por el catedrático de mayor antigüedad del jurado; integrándose al jurado el suplente respectivo.

ARTÍCULO 198.- El Presidente será designado considerando para ello la mayor jerarquía o antigüedad en la docencia. Le corresponderá dirigir la recepción profesional, notificar el resultado de los actos y recomendar el recto ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 199.- El cargo de Secretario recaerá en el catedrático de menor antigüedad y le corresponderá levantar las actas inmediatamente después de cada acto, mismas que serán firmadas por los integrantes del jurado.

ARTÍCULO 200.- Todos los integrantes del jurado estarán obligados a replicar al sustentante durante un lapso no mayor de treinta minutos, en su caso.

ARTÍCULO 201.- La decisión del jurado es inapelable.

ARTÍCULO 202.- Son impedimentos para integrar el jurado:

- a) Parentesco en línea recta sin limitación de grados;
- b) Parentesco en línea colateral o por afinidad hasta el cuarto grado; y,
- c) Ser cónyuge del sustentante.

ARTÍCULO 203.- Son causas de recusación:

- a) Los mencionados en el artículo anterior;
- b) Enemistad notoria;
- c) Interés personal en el resultado de la recepción; y,
- d) Cualquier otra causa plenamente comprobada a juicio de la Dirección.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 204.- La solicitud para la recepción profesional se dirigirá al Director General de Asuntos Estudiantiles quien integrará el expediente conteniendo la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento;
- b) Certificado de secundaria;
- c) Certificado de bachillerato o su equivalente;
- d) Certificado de estudios de carrera, nivel técnico o licenciatura de la que se solicita recepción profesional;
- e) Certificado de estudios del grado que concluye;
- f) Constancia de haber prestado servicio social profesional;
- g) Constancia de no adeudo a la Universidad;
- h) Dictamen de aprobación del trabajo recepcional (si la opción de titulación la contempla);
- i) 5 ejemplares del trabajo recepcional;
- j) Comprobante de pagos de derechos de examen;
- k) Acuerdo de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles sobre la designación del jurado de la recepción profesional; y,
- l) La estancia legal en el país, si el sustentante es extranjero.

ARTÍCULO 205.- Si la presentación de la solicitud se encuentra dentro del plazo fijado, se le dará trámite; en caso contrario, se aplicará lo previsto en el Reglamento General de la Universidad.

ARTÍCULO 206.- Integrado el expediente, la Dirección General de Asuntos Estudiantiles emitirá el acuerdo de procedencia del acto de recepción profesional.

ARTÍCULO 207.- El Director General de Asuntos Estudiantiles, comunicará el acuerdo anterior al Director de la carrera, al jurado y al interesado.

ARTÍCULO 208.- El día, la hora y fecha designados, el jurado de la recepción profesional recibirá el examen teórico y levantará el acta respectiva para las opciones que así lo establezcan.

ARTÍCULO 209.- Si el sustentante reprueba el examen teórico se da fin al trámite y no podrá solicitar nuevamente recepción profesional, hasta pasados seis meses después de dicho examen.

ARTÍCULO 210.- Si el sustentante aprueba el examen teórico, en el acta levantada se fija lugar, fecha y hora para la recepción del examen práctico.

ARTÍCULO 211.- En el lugar, fecha y hora señalados, el jurado de la recepción profesional recibirá el examen práctico y levantará el acta de rigor.

ARTÍCULO 212.- Si el sustentante reprueba el examen práctico, se dará fin al trámite y no podrá solicitar nuevamente recepción profesional hasta pasados seis meses, después de este examen, iniciándose nuevamente todo el proceso, incluyendo el examen teórico. En el caso de grado de acuerdo al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 213.- Si el sustentante aprueba el examen práctico, el jurado acordará la fecha de la presentación pública del trabajo recepcional remitiendo el expediente a la Dirección General de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 214.- En la presentación pública, podrán participar miembros del jurado, las autoridades universitarias e invitados, actuando el presidente del jurado como moderador del debate.

ARTÍCULO 215.- Al concluir el acto el presidente del jurado declarará que el sustentante ha obtenido el grado académico que corresponda, procediendo a tomar protesta.

ARTÍCULO 216.- La protesta consiste en el compromiso del nuevo profesionista de conducirse con el más alto sentido de honestidad durante su ejercicio profesional.

ARTÍCULO 217.- Necesariamente los tres miembros del jurado estarán presentes en cualquiera de los actos que comprende la recepción profesional; de lo contrario, el acto será nulo y tendrá que repetirse.

ARTÍCULO 218.- El recinto que se destine para el desarrollo de la recepción profesional tendrá siempre el mismo decoro, para evitar preferencias.

ARTÍCULO 219.- Las autoridades universitarias a quienes corresponda preparar la documentación y el recinto para el desarrollo de la recepción profesional, obrarán con la diligencia que amerita el acto.

ARTÍCULO 220.- Las calificaciones que puede obtener el sustentante en cada uno de los actos según la opción de exámenes teórico y práctico serán:

- a) Aprobado por unanimidad de votos con mención honorífica;
- b) Aprobado por unanimidad de votos;
- c) Aprobado por mayoría de votos; y,
- d) Reprobado.

ARTÍCULO 221.- Si el jurado concede mención honorífica en uno o en todos los exámenes, lo notificará a la Dirección General de Asuntos Estudiantiles, quien expedirá un reconocimiento.

ARTÍCULO 222.- La recepción profesional según opción de titulación por exención por estudios de maestría (VII), promedio de excelencia (VIII), examen general de calidad profesional (CENEVAL), (IX), y por especialidad cursada en la Universidad Regional del Sureste, (X), se desarrollará bajo el protocolo siguiente:

- a) Integración del jurado;
- b) Revisión del expediente escolar del sustentante;
- c) Aprobación en su caso;
- d) Toma de protesta del nuevo profesionista; y
- e) Levantamiento y firma del acta de recepción profesional.

ARTÍCULO 223.- La calificación que se otorgará al sustentante en las opciones VII, VIII, IX y X, será la de aprobación por unanimidad de votos.

CAPÍTULO VI TITULACIÓN

ARTÍCULO 224.- Si el sustentante aprueba los actos de recepción profesional, será declarado profesionista según el grado al que haya aspirado y podrá iniciar gestiones para la expedición del título profesional, o de grado según el caso.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Rectoría a solicitud de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles y turnados al H. Consejo Directivo si lo considera pertinente.